



Chiriguana-Cesar, ocho de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **YULIETH PATRICIA MARTINEZ ARTEAGA** contra **ALYX MARIA OCHOA OCHOA**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

**AKAJ.**

**ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ**  
**Secretaria**

---

Chiriguana-Cesar, ocho de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **YULIETH PATRICIA MARTINEZ ARTEAGA** contra **ALYX MARIA OCHOA OCHOA** con radicado número 201784089002-2020-00103, del libro Civil No. 10, folio 303.

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

**AKAJ.**

**ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ**  
**Secretaria**



Chiriguana-Cesar, ocho de septiembre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: YULIETH PATRICIA MARTINEZ ARTEAGA  
DEMANDADO: ALIX MARIA OCHOA OCHOA  
RADICADO: 201784089002-2020-00103-00

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante YULIETH MARTINEZ ARTEAGA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.792.234 en contra de la señora ALIX MARIA OCHOA OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 26.732.926, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ CAPITAL, \$10.000.000, DIEZ MILLONES DE PESOS
- ❖ INTERES CORRIENTE: \$344.000, TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS
- ❖ INTERES MORATORIO: \$2.322.000, DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería jurídica y téngase al DR. FERNEY MARTINEZ RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.632.882 y portador de la tarjeta profesional No. 266741 Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

**Notifíquese y Cúmplase,  
Juez.**

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA.**



**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**75167e5a34ecefa375cda32197bafa4fd82a7ff4b3f64fd4722743bf43608082**  
Documento generado en 08/09/2020 11:26:46 a.m.